

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAMES ZAMORA MORENO
DDO: COOPERATIVA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD
RAD: 76001-31-05-010-2014-00726-00

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor juez, el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia para realizar la audiencia .
Sírvase proveer

Luz Helena Gallego Tapias

Secretaria

Auito No. 220

Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2022

En atención al informe de secretarial que antecede, el Despacho procede a estudiar el proceso de la referencia, encontrando que se fijó el día 08 de agosto de 2022 a las 10:30 am, para iniciar la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT Y S.S., sin que esta se pudiera llevar a cabo debido a que se prolongo una audiencia anterior a este proceso; siendo necesario señalar nueva fecha para su práctica.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Señalar el día 17 de noviembre de 2022, a las 3:00 pm, como fecha y hora en que se continuara la audiencia de que trata el art. 80 del C.P.T Y de la S.S

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 8 de septiembre de 2022__

En Estado No.147 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior **CONFIRMA la sentencia**. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2022

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALBERTO MONTOYA CALDERON
DDO: COLPENSIONES , PROTECCION Y PORVENIR
Rad: 76001310501020190019000

AUTO INTERLOCUTORIO No 223

Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior mediante sentencia 190 del 24 de junio de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez que de ejecutoriada esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo dispone el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 08/09/2022

En Estado No. 147 se notifica a las partes el auto anterior.

*Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria*



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Ref:

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA

RADICADO: 76001310501020220012000

DEMANDANTE: UBDALIA BENAVIDES IMBACHI

DEMANDADO: COLPENSIONES, MUNICIPIO DE YUMBO, AMPARO MONTOYA JIMENEZ Y ROSA AMELIA OSOTRIO DE PEÑA

Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2022

Auto interlocutorio No.280

Como quiera que la parte demandada señora Amparo Montoya, no contesto la demanda, el Juzgado le dará por No contestada la misma .

Por otra parte como quiera que Colpensiones, Rosa Amelia Osorio de Peña y el Municipio de Yumbo dieron contestación la demanda, y por reunir los requisitos del art. 31 del C.P.L y de la seguridad social, se admitirá su contestación y fijara fecha para la audiencia de que trata el art. 77 del CPL.

En consecuencia, se **D I S P O N E**:

TENGAS por no contestada la demanda por parte de la señora AMPARO MONTOYA .

TENGASE por contestada en debida forma la demanda por parte de las demandadas Colpensiones, Rosa Amelia Osorio de Peña y el Municipio de Yumbo

FIJESE como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art.77 del C.P.L. y de la seguridad social, el **7 de febrero de 2023 a las 2:00 pm**

DESE cumplimiento a lo dispuesto en el Dcto. 806 de 2020 para efectos de notificaciones convocatorias a audiencias y acceso al expediente digital

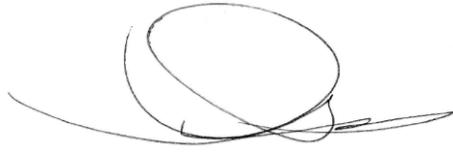
RECONOCER personería al Dr. HAROLD AMEZQUITA VALLEJO con .CC. 16.848.240 abogado titulado en ejercicio con T.P No.216470 del C.SJ., como apoderado judicial de la parte demandada COLPENSIONES.

RECONOCER personería al Dr. VERONICA TASCOIN MOSQUERA con .CC. 1.151.955.298 abogado titulado en ejercicio con T.P No.30.537 del C.SJ., como apoderado judicial de la parte demandada Municipio de Yumbo

RECONOCER personería al Dr. VICTOR HUGO CANIZALEZ HURTADO con .CC. 1.016.055.744 abogado titulado en ejercicio con T.P No.355.253 del C.SJ., como apoderado judicial de la parte demandada ROSA AMELIA OSOIO DE PEÑA .

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, _07 de septiembre de 2022_

En Estado No. 147 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ALVARO HERNAN GUZMAN ZAPATA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR
RADICACIÓN: 76001-31-05-202000460-00

En la fecha informo al señor juez que la apoderada judicial de la parte actora, mediante escrito presentado el día 06 de septiembre de 2022, solicita el desistimiento de la presente demanda y consecuencia la terminación del proceso. Provea

Luz Helena Gallego Tapia
Secretaria

Cali, 07 de septiembre de 2022

Auto sustanciación No. 521

De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 316 del CGP, se ordenará correr traslado de la misma a las partes, para que se pronuncien sobre el presente escrito tenga. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado por el término de tres días (03) a las partes del escrito de desistimiento, de conformidad con el Artículo 316 del CGP

SEGUNDO: UNA VEZ termine el termino el Juzgado entrara a resolver el mismo-.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, _08/09/2022_____

En Estado No. 147 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ELSA NEYDA MAMIAN CUACIALPUD
DEMANDADO: P.A.R. I.S.S. y otros
RADICACIÓN: 76001-31-05-201900154-00

En la fecha informo al señor juez que la apoderada judicial de la parte actora, mediante escrito presentado el día 06 de septiembre de 2022, solicita el desistimiento de la presente demanda y consecuencia la terminación del proceso. Provea

Luz Helena Gallego Tapia
Secretaria

Cali, 07 de septiembre de 2022

Auto sustanciación No. 520

De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 316 del CGP, se ordenará correr traslado de la misma a las partes, para que se pronuncien sobre el presente escrito tenga. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado por el término de tres días (03) a las partes del escrito de desistimiento, de conformidad con el Artículo 316 del CGP

SEGUNDO: UNA VEZ termine el termino el Juzgado entrara a resolver el mismo-.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, _08/09/2022_____

En Estado No. 147 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020210013700
DTE: HERNANDO BALANTA MEZU
DDO: AFP PROTECCION

AUTO INTERLOCUTORIO No. 328

Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2022

Revisada la contestación de la demanda por parte de la demandada PROTECCION, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada AFP PROTECCION.
- 2°. Reconocer personería a la Dra. MARIA ELIZABETH ZUÑIGA, titular de la C.C. 41.599.079 y T.P. 64937 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal de la demandada AFP PROTECCION, en los términos del poder conferido.
- 3°. SEÑALAR el día 23 de febrero de 2023, hora 9:30am, para la continuación de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 08 de septiembre de 2022

En Estado No. 147 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020210015900
DTE: VICTORIA EUGENIA SABOGAL GUTIERREZ
DDO: PORVENIR S.A., COLFONDOS Y COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No.329
Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2022

Revisado el expediente se observa que, las demandadas AFP COLFONDOS y COLPENSIONES, recorrieron el traslado de la demanda dentro del término legal y reuniendo los requisitos del art. 31 cpt y ss., debiendo de tenerse por contestada.

Frente a la notificación de la otra demandada AFP PORVENIR, se observa que se aporta constancia de haberse surtido notificación electrónica a través del correo porvenir@en-contacto.co, desde el 09/06/2021, igualmente se allega el acuse de recibo; no obstante, la demandada no ha comparecido al proceso.

Haciendo un control de legalidad (art. 132 C.G.P.), se advierte una irregularidad frente a la notificación del auto admisorio, puesto que, no se dirigió al correo electrónico destinado para notificaciones que tiene registrado la entidad en el certificado de existencia y representación-*allegado con la demanda*-, como lo es, notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, mismo correo que se reporta en el acápite de notificaciones de la demanda.

Señala el art. 291, numeral 3º, inciso 2º del C.G.Proceso: “La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.”

Corolario con lo anterior, deberá de instarse a la parte actora, surtir nuevamente la notificación a la demandada AFP PORVENIR, la cual deberá hacerse, a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, en los términos del art. 291 C.G.Proceso, en armonía con el art. 8º del decreto 806/2020, ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto se dispone:

- 1º. TENGASE por contestada la demanda por parte de la AFP COLFONDOS y COLPENSIONES.
- 2º. RECONOCER personería a la DRA. MARIA ELIZABETH ZUÑIGA, C.C.41.599.079 y T.P.64937 CSJ, para representar a la demandada AFP PORVENIR.
- 3º. RECONOCER personería a los doctores MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, C.C. 80421257 y T.P.86117 CSJ y HECTOR JOSE BONILLA LIZCANO, C.C.7.715.904 y T.P.227246 CSJ, para representar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
- 4º. REQUERIR a la parte actora, proceda a notificar a la demandada AFP PORVENIR, a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, y en los términos del art. 291 cpt y ss, en armonía con el art. 8º del Decreto 806/2020 y ley 2213 de 2022.

CUMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 08 de septiembre de 2022
En Estado No. 147 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210018000
DEMANDANTE: MANUELA MERA GARCIA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 217
Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2022

Revisado el expediente, se advierte que en el auto nro. 167 proferido el 30 de junio de 2021, se admitió la demanda en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, omitiéndose en dicha admisión la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., contra la cual también va dirigida la demanda.

Por lo cual, en tal sentido deberá de adicionarse el auto admisorio, esto, conforme lo expresado jurisprudencialmente en el sentido de que los autos aún en firme no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento (Sentencia STL 3434/2013 Rad. 50209),

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el numeral 2º del auto admisorio nro. 167 proferido el 30 de junio de 2021, en el sentido de que la demanda se admite también en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y córrasele traslado por el término diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

NOTIFÍQUESE

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
En estado nro. _147_, se notifica a las partes el presente auto.
Cali, 08 de septiembre de 2022
srio, LUZ HELENA GALLEGUO TAPIAS